

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190041400

DTE: JACQUELINE DELGADO PARAMO

DDO: CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 14

Santiago de Cali, 05 de julio de 2022

A la revisión del plenario, se observa que a través de auto nro. 141 del 22 de Junio de 2022, se requirió a la parte demandante procediera a surtir la notificación personal de la demandada, para poder continuar con el trámite procesal, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

Desde dicha data, no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes a la notificación requerida, para que el proceso continúe, por tanto, se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06 de julio de 2022
En Estado No. 106 se notifica a las
partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALELGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190052900

DTE: ANGELA MARIA VALBUENA AVEDAÑO360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15

Santiago de Cali, 05 de julio de 2022

A la revisión del plenario, se observa que a través de auto nro. 83 del 26 de Abril de 2022, se requirió a la parte demandante procediera a surtir la notificación personal de la demandada, para poder continuar con el trámite procesal.

Desde dicha data, no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes a la notificación requerida, para que el proceso continúe, por tanto, se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06 de julio de 2022
En Estado No. 106 se notifica a las
partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALELGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA**RAD: 76001310501020190079000****DTE: ANGIE MARIA OROZCO GENEY****DDO: HOSPITAL ORTOPEDICO Y OTRO****AUTO INTERLOCUTORIO No. 16**

Santiago de Cali, 05 de julio de 2022

A la revisión del plenario, se observa que a través de auto nro. 91 del 03 de Mayo de 2022, se requirió a la parte demandante procediera a surtir la notificación personal de la demandada, para poder continuar con el trámite procesal, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 del C.P.T. y S.S.

Desde dicha data, no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes a la notificación requerida, para que el proceso continúe, por tanto, se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornandole imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Juan Carlos Chavarriaga Aguirre.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

En Estado No. 106 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALELGO TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020200000400
DTE: JUANSITO GRUESO
DDO: CONSTRUCTORA C.R.O. S.A.S. Y OTROS

Cali, 05 de julio de 2022
AUTO No. 17

Revisado el expediente, no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes a la notificación requerida, para que el proceso continúe, por tanto, se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO. 106, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO
A LAS PARTES.
HOY, 06 de julio de 2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020200008200
DTE: EMCALI EICE ESP
DDO: CESAR ALONSO REYES BALCAZAR

Cali, 05 de julio de 2022
AUTO No. 18

Revisado el expediente, no se evidencia que se hayan realizado las gestiones correspondientes a la notificación del auto admisorio proferido desde el 17/09/2020, para que el proceso continúe, por tanto, se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO._106____, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO
A LAS PARTES.
HOY, 65 de julio de 2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200013600

DTE: JESUS EDUARDO MURILLO OYOLA

DDO: SEGURIDAD ATLAS LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 19

Santiago de Cali, 05 de julio de 2022

A la revisión del plenario, se observa que a través de auto nro. 35 del 22 de febrero de 2021, se profirió auto admisorio, ordenándose también la notificación de la parte de mandada.

Desde dicha data, no se evidencia que la parte actora haya realizado las gestiones correspondientes para la notificación del auto admisorio, que impide que el trámite procesal avance, convirtiéndose en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Escr*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de julio de 2022

En Estado No. 106 se notifica a las
partes el auto anterior.

117 HELENA GALLEGO TADIAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200013800

DTE: SONIA LUZ GALEANO VELEZ

DDO: LAVATEZ DE OCCIDENET S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

Santiago de Cali, 05 de julio de 2022

A la revisión del plenario, se observa que a través de auto nro. 525 del 13 de Julio de 2020, se profirió auto admisorio, ordenándose también la notificación de la parte de mandada.

Desde dicha data, no se evidencia que la parte actora haya realizado las gestiones correspondientes para la notificación del auto admisorio, que impide que el trámite procesal avance, convirtiéndose en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Escr*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06 de julio de 2022

En Estado No. 106 se notifica a las
partes el auto anterior.

117 HELENA GALEANO TADIAS Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Dte. MARIA EUGENIA MOTATO HERNANDEZ
Ddo. MINTRABAJO.

VINCULADOS: DIEGO SANINT, INES ELVIRA MICOLTA y FINESSA C.F.E.,

RAD: 76001310501020210049200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 33
Cali, junio 30 de 2022

Entra el Despacho a resolver las solicitudes de reiteración de hechos y pretensiones que en diferentes escritos ha presentado la parte demandante, donde insiste en su acción de nulidad y restablecimiento del derecho, para que se deje o nuliten los actos administrativos expedidos por el Ministerio del Trabajo y consecuente con ello obtener el reintegro a su trabajo con empleador particular.

Tesis:

El Despacho de la jurisdicción ordinaria es el competente para conocer del presente asunto en razón de los derechos y/o constitucionales sustanciales involucrados, como lo son, protección laboral reforzada por salud, Reintegro laboral, pago de salarios y prestaciones sociales que pretende la demandante derivar de la nulidad del acto administrativo del ministerio que dispuso autorizar el despido de la trabajadora por su empleador particular.

En efecto, la norma 2-1 del C.P.L. y de la Seguridad social, modificado por el art. 1º de la ley 712/01, expresamente asigna a la justicia ordinaria laboral el conocimiento de *“los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”*.

Y así es por cuanto las pretensiones de la acción judicial están encaminadas de manera principal, fundamental y sustancial al restablecimiento del contrato de trabajo de la demandante (reintegro) y demás derechos que de él deriven, tal como se aprecia de las pretensiones 3ª a 7ª del acápite de la demanda, lo que pone en vía de conocimiento de manera principal a la jurisdicción ordinaria laboral para dirimir el conflicto y no al juez administrativo como lo insiste la demandante.

Lo anterior conlleva en consecuencia para esta oficina no acceder a la petición de declaratoria de falta de competencia en la que insiste la actora ratificando este

declaratoria de falta de competencia en la que insto a usted, representante del operador judicial ser competente para el conocimiento del asunto.

Ahora, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, se le insta al demandante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio a las accionadas y vinculadas conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 que acogió como legislación permanente el Dcto., 806/20.

Por lo expuesto se DISPONE:

2°. DECLARAR que en criterio de este Despacho judicial no hay razones para declarar la FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA LABORAL para conocer del presente proceso.

3°. REQUERIR al demandante diligencie las notificaciones a las entidades no solo demandada, sino vinculadas a la presente litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Jcch-

